



Consejo de Seguridad

Distr. general
17 de abril de 2003
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999)

Carta de fecha 17 de abril de 2003 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente de Polonia ante las Naciones Unidas

En respuesta a su carta de fecha 4 de marzo de 2003 (SCA/2/03(03)), en nombre de mi Gobierno tengo el placer de presentar al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) el informe sobre las medidas adoptadas por la República de Polonia para aplicar las medidas recogidas en el párrafo 4 b) de la resolución 1267 (1999), en el párrafo 8 c) de la resolución 1333 (2000) y en los párrafos 1 y 2 de la resolución 1390 (2002).

Mi Gobierno está dispuesto a proporcionar nuevos informes o mayor información al Comité, si fuera necesario o si así lo solicita el Comité.

(Firmado) Janusz **Stánczyk**
Embajador
Representante Permanente

**Anexo de la carta de fecha 17 de abril de 2003 dirigida
al Presidente del Comité por el Representante Permanente
de Polonia ante las Naciones Unidas**

**Informe al Comité del Consejo de Seguridad establecido
en virtud de la resolución 1267 (1999)**

Observaciones generales

Parte de la información solicitada por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) fue presentada ya a este Comité en el informe anterior de Polonia o en los correspondientes informes presentados al Comité contra el Terrorismo establecido en virtud de la resolución 1373 (2001).

Cuando procede, el presente informe se remite a la información antedicha, indicando los informes concretos en los que se transmitió y recogiendo extractos de éstos, que figuran en el apéndice al presente informe, de conformidad con las Directrices del Comité.

Asimismo, en el presente informe figura información sobre los avances realizados en el ámbito del mandato del Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999).

Con el fin de facilitar la evaluación de la información por el Comité, los párrafos del presente informe se refieren a las preguntas correspondientes que figuran en la Directrices anteriormente mencionadas.

I. Introducción

1. En Polonia no se detectaron actividades de personas ni organizaciones de las descritas en la Directrices ni hubo denuncia alguna respecto a ellas.

II. Lista consolidada

2. La lista elaborada por el Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999), con las actualizaciones correspondientes, se envía periódicamente a las autoridades de policía, inmigración, aduanas y consulares correspondientes, que se encargan de aplicarlas con arreglo a las normas administrativas y disposiciones jurídicas existentes.

3. No se presentaron problemas importantes de aplicación en lo que respecta a los nombres y la información identificativa que figuran en la actualidad en la lista. Sólo hubo algunas indicaciones, especialmente procedentes de autoridades financieras, de que es necesario que el Ministro de Relaciones Exteriores lleve a cabo ciertas verificaciones o confirmaciones de la lista, para lo cual ha obtenido la autorización del Consejo de Ministros a fin de realizar su labor en lo que respecta a la aplicación del régimen de sanciones con miras a evitar posibles reclamaciones de las personas incluidas en la lista respecto de la legalidad de las medidas adoptadas en su contra. La cuestión se ha examinado en consultas internas y se ha resuelto el problema.

4. Las autoridades polacas no identificaron en territorio polaco a ninguna de las personas físicas o jurídicas recogidas en la lista.

5. El Gobierno de Polonia no dispone de nombres de personas que no hayan sido incluidas en la lista.

6. No se ha presentado demanda alguna ni se han iniciado actuaciones judiciales contra las actividades que hemos realizado en relación con la lista.

7. Ninguna de las personas de la lista ha sido identificada como nacional o residente de Polonia. No hay ninguna información adicional respecto de nacionales o residentes en Polonia que no estén incluidos en la lista.

8. Las disposiciones administrativas y normas jurídicas existentes, así como las sanciones legales, proporcionan una base jurídica suficiente para impedir que personas físicas o jurídicas sean reclutadas por miembros de Al-Qaida o presten apoyo a actividades de esta organización en Polonia, así como para impedir que las personas físicas reciban capacitación de Al-Qaida. Adjunto figura un extracto de las disposiciones correspondientes del Código Penal.

III. Congelación de activos financieros y económicos

9. La base jurídica del derecho interno para llevar a cabo la congelación de bienes requerida en las resoluciones 1267 (1999) y 1390 (2002) es la ley de 22 de septiembre de 2000 para contrarrestar la introducción en el circuito financiero de valores dimanados de fuentes ilícitas o no declaradas y para luchar contra la financiación del terrorismo (en su forma enmendada). La información relativa a la aplicación de dicha ley se recoge en los informes complementarios primero y segundo presentados por Polonia al Comité contra el Terrorismo (véanse adjuntos los apartados correspondientes de esos informes). Polonia también ha remitido al Comité contra el Terrorismo partes de su legislación, en inglés (tanto las modificaciones propuestas por el Gobierno como el texto consolidado de la legislación correspondiente).

Los mencionados extractos de los informes presentados por Polonia al Comité contra el Terrorismo ponen de manifiesto asimismo el proceso seguido en Polonia para aprobar las disposiciones en vigor en este ámbito.

Nuevos avances:

El proceso de ratificación del Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo de 1999 está en su etapa final. La ley por la que se autoriza al Presidente de la República de Polonia fue aprobada por el Parlamento y entró en vigor el 29 de marzo de 2003. Los instrumentos de ratificación han sido presentados al Presidente para su firma.

10. La institución central que se ocupa de esos problemas es el Inspector General de Información Financiera, con categoría de Subsecretario de Estado (Viceministro) del Ministerio de Finanzas, que se encarga de aplicar la ley de 22 de septiembre de 2000 para impedir la circulación financiera de valores procedentes de fuentes ilícitas o no declaradas y luchar contra la financiación del terrorismo.

Entre las competencias del Inspector General figura: la obtención, recopilación, tramitación y análisis de información en la forma establecida en la ley, así como la realización de actividades encaminadas a prevenir la introducción en el mer-

cado financiero de valores procedentes de fuentes ilícitas o no declaradas y la financiación del terrorismo, y en particular el análisis del curso de las operaciones sobre las que se haya notificado al Inspector General de conformidad con los principios recogidos en la legislación aplicable, la aplicación del procedimiento de suspensión de las operaciones o de congelación de las cuentas bancarias, la comunicación a la institución que tiene la obligación de facilitar información de las entidades sobre las que existan sospechas fundadas de mantener conexiones con actos de terrorismo, la preparación y remisión a las autoridades correspondientes de documentos que justifiquen la sospecha de su carácter delictivo, el inicio y la realización de otras actividades encaminadas a impedir la utilización del sistema financiero polaco para legalizar ingresos procedentes de fuentes ilícitas o no declaradas, incluida la capacitación del personal de las instituciones obligadas a llevar a cabo las tareas que corresponden a esas instituciones, el control del cumplimiento de la ley aplicable, y la cooperación con instituciones extranjeras encargadas de impedir la introducción en el mercado financiero de valores procedentes de fuentes ilícitas o no declaradas o de impedir la financiación del terrorismo.

En la mencionada ley se introduce el concepto de instituciones cooperadoras, que incluye a la fiscalía pública y a, las instituciones de supervisión financiera (en el ámbito bancario, bursátil, etc.). Estas instituciones colaboran con el Inspector a nivel nacional.

La información relativa a la puesta en circulación financiera de valores procedentes de fuentes ilícitas o no declaradas y a la financiación del terrorismo puede ser comunicada por el Inspector General a instituciones extranjeras sobre la base de una colaboración recíproca recogida en acuerdos bilaterales celebrados por el Inspector General. Asimismo, el Inspector recibe información pertinente de sus homólogos en el extranjero, de organizaciones internacionales y de instituciones y gobiernos extranjeros.

11. Los detalles de las medidas que los bancos están obligados a adoptar figuran en la ley a la que se hace referencia en el párrafo 10 y, de manera más específica, en el párrafo 14. En aras de la concisión del presente informe pueden consultarse más detalles de la ley en el texto consolidado de ésta que figura en el sitio del Comité contra el Terrorismo en la Web.

12. No se han congelado bienes de ninguna persona física o jurídica. Se han iniciado algunas investigaciones en casos concretos cuyas conclusiones no demostraron la existencia de conexión alguna con actividades terroristas. Polonia informó acerca de las mencionadas investigaciones en el primer informe complementario que presentó al Comité contra el Terrorismo (véase el extracto correspondiente).

13. Así pues, no se han liberado ningunos fondos ni activos financieros o económicos.

14. En el apéndice se adjunta un esbozo de la base jurídica existente en relación con la información que figura en los párrafos 9 y 10 del presente informe (la ley mencionada también es aplicable a la circulación de activos financieros).

La ley a la que se hace referencia en el párrafo 10 introduce el concepto de “instituciones obligadas”, entre las que figuran: los bancos, las sucursales de bancos extranjeros, los intermediarios financieros, los bancos que actúan como intermediarios y otras entidades no bancarias que actúan como intermediarios en virtud de la ley de depósito de bonos estatales, como las entidades que se encargan de los juegos de lotería, apuestas y salones recreativos, las compañías de seguros, las oficinas

centrales de las compañías de seguros extranjeras, los fondos de inversiones, las asociaciones de fondos de inversiones, las cajas de ahorros y los bancos de crédito, el servicio de correos de Polonia, los notarios públicos, los residentes que tienen empresas de cambio de divisas, los empresarios que tienen casas de subastas o tiendas de antigüedades, o que realizan actividades de alquiler con opción de compra y de compra con descuento de obligaciones por cobrar, actividades en el ámbito del comercio de metales nobles y seminobles y piedras preciosas y semipreciosas, ventas de segunda mano, empeño o intermediarios de ventas inmobiliarias.

La institución obligada, que acepta instrucciones de un cliente para realizar operaciones por un valor superior a 15.000 euros deberá mantener un registro de la operación, aun cuando se realice en varias operaciones en circunstancias que indiquen que puede haber conexión entre las diversas operaciones.

La mencionada institución deberá identificar a los clientes cuando reciba instrucciones de éstos para llevar a cabo una operación solicitando la presentación de documentos en el momento de dar las instrucciones para realizar la operación o de celebrar un acuerdo con el cliente. La institución obligada registrará los datos del documento de identidad o pasaporte, a saber, nombre, apellido, nacionalidad y dirección de la persona que realice la operación así como el número de seguridad social en el caso de presentación del documento de identidad o el código del país cuando la persona presente el pasaporte.

Si la persona que realiza la operación no actuase en nombre propio, la institución obligada deberá identificar el nombre de la persona física o jurídica en representación de la cual actúa la persona que realiza la operación.

La institución presentará al Inspector General, en el plazo de 30 días a partir del momento en que se inicie la actividad, una notificación por escrito acerca de dicha actividad en la que figure el nombre (denominación social o nombre y apellido), el domicilio social, la dirección, el número de identificación de la empresa y la descripción del tipo de actividad realizada.

La institución obligada comunicará inmediatamente la información relativa a las operaciones reguladas por la ley a solicitud escrita del Inspector General. La presentación de dicha información consistirá específicamente en la entrega de la información relativa a las partes de la operación, el contenido de los documentos, incluidos los documentos con los saldos y las operaciones realizadas en una cuenta, la entrega de copias certificadas de los documentos anteriormente mencionados o la presentación de documentos específicos para su examen por los funcionarios autorizados de la dependencia a la que se hace referencia en el artículo 3, apartado 4, a fin de que éstos tomen las notas correspondientes o hagan las copias necesarias.

En la información relativa a las operaciones figurarán en particular los datos siguientes: fecha y lugar de la operación, nombre y apellido, nacionalidad, domicilio, número de seguridad social o código del país, características del documento de identificación de la persona que realiza la operación, cantidad, divisa y tipo de la operación, número de cuenta utilizado para realizar la operación y datos relativos al titular de la cuenta o persona autorizada en ella, datos de la persona física, jurídica o dependencia de una entidad jurídica en cuyo nombre se realice la operación, nombre y apellido o denominación y domicilio social del titular a cuyo favor se realice la operación, y justificación en el caso de traspaso de operaciones.

La ley incluye sanciones penales (hasta tres años de prisión) para los que actúen en nombre de la institución obligada o en interés de ésta y no cumplan las obligaciones siguientes: inscribir la operación o mantener registros de la operación y documentos relativos a ésta, identificar al cliente con arreglo a los procedimientos establecidos en la ley o guardar información relativa a su identificación, notificar al organismo financiero correspondiente la operación o acerca del mantenimiento de una cuenta a nombre de una persona física, suspender la operación o bloquear la cuenta.

Además, todo el que actúe en nombre de una institución obligada o en interés de ésta que, contraviniendo la ley, revele información recabada en virtud de la autorización que le concede la presente ley a personas no autorizadas, titulares de cuentas o personas relacionadas con la operación, o que utilice dicha información de forma que vaya en contra de lo dispuesto en la presente ley, será castigado con la misma pena.

En cuanto a las cuestiones que se mencionan en el quinto apartado del párrafo 14 (organizaciones benéficas y sistemas del tipo "hawala"), véanse los extractos correspondientes de los informes complementario primero y segundo presentados al Comité contra el Terrorismo.

Nuevos avances:

Los funcionarios de la Oficina del Inspector General de Información Financiera participan periódicamente en cursos de formación organizados por el Grupo de Trabajo sobre medidas financieras, que se centran principalmente en los problemas mencionados.

IV. Prohibición de realizar viajes

15. Esta cuestión se regula en la Ley de extranjeros, de 25 de junio de 1997. El artículo 13 1 4) de dicha ley estipula que podrá negarse el visado o la entrada en el territorio de la República de Polonia a un extranjero cuando existan sospechas razonables de que esa persona lleva a cabo actividades terroristas, participa en ellas o las organiza o es miembro de una organización terrorista. Además, el artículo 13 1 5) establece que podrá negarse también el visado o la entrada a un extranjero cuando haya sospechas razonables de que transporta, sin la debida autorización, armas, municiones, materiales explosivos, materiales radiactivos, drogas o sustancias sicotrópicas, o de que participa en actividades de este tipo, las organiza, o es miembro de una organización que las lleva a cabo.

También podrá negarse la entrada a Polonia a un extranjero cuando la entrada o permanencia de éste no sea conveniente en virtud de obligaciones contraídas con arreglo a disposiciones de tratados internacionales que hayan sido ratificados por Polonia (párr. 1 8)), o se considere persona non grata debido a otras razones de seguridad o defensa nacional, o de orden público.

El Presidente de la Oficina de Repatriación y Extranjería es la autoridad competente, con arreglo a dicha ley, para elaborar la lista de las personas non gratas. La lista, que se actualiza periódicamente, se envía a las misiones diplomáticas y oficinas consulares de Polonia en el extranjero. Todas las solicitudes de visados se contrastan con la lista y se niega el visado o el permiso de entrada a las personas

non gratas. La cooperación entre las autoridades competentes garantiza la aplicación estricta de los requisitos de la resolución en relación con esta cuestión.

Por las mismas razones, en virtud del artículo 52 1 4), podrá expulsarse a un extranjero del territorio de Polonia de existir una decisión administrativa emitida por una autoridad competente.

Nuevos avances:

Polonia está preparando la introducción de su base de datos sobre extranjeros en el Sistema de Información de Schengen. A partir de su ingreso en la Unión Europea, Polonia contará con una sección nacional específica en el Sistema de Información de Schengen, integrado con el de otros Estados Miembros.

16. Los nombres de las personas que figuran en las listas se han incluido en las “listas de detención” y en las listas que existen en las fronteras y los puestos de control.

17. Siempre que se comunica una nueva lista al Gobierno de Polonia, ésta se envía inmediatamente a las autoridades competentes para su aplicación. Con mucha frecuencia, la información sobre los sospechosos se obtiene de otras fuentes, ya que existen acuerdos de cooperación directa con los ministerios competentes y las autoridades de control de las fronteras de varios países, en particular países vecinos. Las autoridades de Polonia disponen de medios para hacer búsquedas en la lista y en otras bases de datos mediante la utilización de equipo electrónico en todos los puntos de entrada.

18. Ninguna de las personas que figuran en la lista ha sido detenida en puestos de control de la frontera de Polonia o en territorio polaco.

19. La Lista se ha incorporado a la base de referencia de las oficinas consulares de Polonia en el extranjero tomando como base la información recibida del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Ministerio del Interior. En caso de que alguna de esas personas se presentara ante un funcionario del consulado, éste deberá comunicarlo al Ministerio. De conformidad con la información recibida de las autoridades encargadas de emitir los visados, entre los solicitantes de visados, no figuraba ninguno de los nombres de la lista.

V. Embargo de armas

20. En relación con las medidas en vigor para hacer frente a los problemas que se mencionan en los párrafos 20, 21 y 22 de las Directrices, véase el extracto correspondiente del primer informe complementario presentado al Comité contra el Terrorismo así como la información relativa a la aplicación práctica de dichas medidas que se adjunta en extenso tal y como figuraba en el informe inicial presentado al Comité contra el Terrorismo.

21. Véase el párrafo 20.

22. Véase el párrafo 20.

23. En relación con las medidas adoptadas para hacer frente a los problemas mencionados en el párrafo 23 de las Directrices, véase el apartado correspondiente del informe complementario presentado al Comité contra el Terrorismo.

VI. Asistencia y conclusión

24. Polonia siempre ha estado dispuesta a compartir sus conocimientos con otros países, si fuera necesario. La manera más eficaz de hacerlo es mediante contactos de trabajo directos entre los centros de coordinación encargados de la lucha contra el terrorismo. En el marco de dichos intercambios, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Polonia ha mantenido contactos en varias ocasiones con representantes de los países de la región, contactos que se mantienen.

Se está estudiando la posibilidad de ampliar la prestación de asistencia.

25. Como se señaló, en particular en los informes presentados al Comité contra el Terrorismo, la aplicación del régimen de sanciones financieras planteaba algunos problemas para la administración de Polonia. Desde la creación de la Oficina del Inspector General de Información Financiera, ésta colabora con las organizaciones e instituciones internacionales correspondientes así como con otros gobiernos para mejorar la calificación y los conocimientos de sus funcionarios. Debe señalarse también que muchas de las actividades relacionadas con la creación de capacidad se han llevado a cabo también en relación con la preparación de Polonia para su ingreso en la Unión Europea.

En relación con la aplicación de legislación específica en Polonia, indicaremos al Comité necesidades concretas para las que se requiere mayor asistencia.

26. Si fuera necesario, el Gobierno de Polonia está dispuesto a proporcionar al Comité aclaraciones e información detallada adicional en relación con el presente informe.

Apéndice

Ad. 8

Artículo 258

1. El que participe en un grupo o asociación organizada con el fin de cometer un delito será condenado a una pena de hasta tres años de prisión.

2. Si el grupo o la asociación a que se hace referencia en el párrafo 1 fuera de carácter militar, el autor del delito será condenado a una pena de entre tres meses y cinco años de prisión.

3. El que creara un grupo o una asociación de los que se hace referencia en los párrafos 1 ó 2, o dirigiera un grupo o asociación de ese tipo, será condenado a una pena de seis meses a ocho años de prisión.

Ad. 9, primer apartado

(Del primer informe complementario)

“Apartado a) del párrafo 1

- **Sírvanse describir en más detalle las partes pertinentes de las leyes mencionadas en el primer párrafo de la sección del informe relativa a este apartado.**

El problema de la represión de la financiación del terrorismo es uno de los que más importancia ha cobrado a la luz de las disposiciones de la resolución 1373 (2001). Para asegurar que se apliquen íntegra y ampliamente las disposiciones de esa resolución relativas a las medidas financieras, el Gobierno de Polonia ha presentado a la Cámara Baja del Parlamento en marzo de 2002 un proyecto de ley por el que se modifica la ley de 16 de noviembre de 2000 destinada a impedir las transacciones financieras sobre bienes cuya propiedad tenga origen ilegal o no divulgado. Se adjunta una traducción al inglés del proyecto de ley.

Entre las enmiendas más importantes relativas a la represión de la financiación del terrorismo cabe mencionar:

1) La propuesta de añadir en el artículo 2, los puntos 6 y 7 para facilitar al Inspector General de Información Financiera el bloqueo de cuentas y proveer la definición de ‘acto terrorista’, empleando las siguientes palabras:

- 6) Por ‘bloquear una cuenta’ se entenderá impedir temporariamente que su titular o la institución en que la haya abierto controle o utilice todos los fondos reunidos en ella,
- 7) Por ‘acto terrorista’ se entenderá todo crimen contra la paz, de lesa humanidad, de guerra, o todo crimen que atente contra la seguridad general, así como los delitos definidos en los artículos 134 y 136 del Código Penal,

Cabe observar que la noción de ‘bloquear una cuenta’ es, por su naturaleza, idéntica a la de ‘congelar fondos’ empleada en la resolución 1373 (2001) y otras resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

2) La propuesta de añadir a continuación del artículo 16, un nuevo artículo 16a, relativo a la transferencia por el Inspector General de Información Financiera a las instituciones afectadas comunicaciones sobre sospechosos de haber prestado asistencia o participado en la comisión de actos terroristas. Este artículo facilita la iniciación del bloqueo de los activos financieros de una cuenta, y su texto es el siguiente:

‘Art. 16a.1. El Inspector General, sobre la base de la información de que haya tomado conocimiento, proporcionará a la institución afectada información sobre entidades de las que se sospeche justificadamente que están involucradas de alguna manera en actos terroristas.

2. La institución afectada notificará de inmediato al Inspector General si una entidad mencionada en el párrafo 1 mantiene una cuenta, así como de toda transacción en que participe.’

3) La propuesta de modificar la sección 5 del artículo 3 relativa al intercambio de información entre el Inspector General de Información Financiera y sus homólogos extranjeros, con vistas al mejor desempeño de sus funciones conforme a la ley. El texto del proyecto de artículo es el siguiente:

‘5. El Inspector General podrá poner a disposición de las instituciones extranjeras mencionadas en el punto 7 del artículo 4, para beneficio mutuo según formas definidas en acuerdos bilaterales concertados por él, la información relacionada con las transacciones financieras sobre bienes cuya propiedad tenga origen ilegal o no divulgado.’

4) La modificación del título de la ley. Si acepta el Parlamento, sería el siguiente: ‘Ley de represión de las transacciones financieras sobre bienes cuya propiedad tenga un origen ilegal o no divulgado y de represión de la financiación del terrorismo’.

Con las enmiendas enunciadas, la ley, cuyo alcance y aplicación se describieron en términos generales en el informe presentado al Comité por Polonia el 21 de diciembre de 2001, será una base sólida para la imposición eficiente y efectiva de las restricciones financieras.”

(Del segundo informe complementario)

“Apartado 3 del párrafo 1

La Ley de enmienda a la ley de 16 de noviembre de 2000, para contrarrestar la introducción en el circuito financiero de valores dimanados de fuentes ilícitas o no declaradas, fue aprobada por el Parlamento el 27 de septiembre de 2002. Entró en vigor el 29 de noviembre de 2002.

De conformidad con la enmienda, el título actual de la ley es ‘para contrarrestar la introducción en el circuito financiero de valores dimanados de fuentes ilícitas o no declaradas y para luchar contra la financiación del terrorismo’. Se acompaña al presente informe un ejemplar de la traducción del texto uniforme de la ley. Algunos términos utilizados en la traducción quizás sean distintos de los empleados en los informes anteriores presentados por Polonia. Sin embargo, el texto adjunto puede servir de referencia para un examen futuro que haga el Comité contra el Terrorismo. Lamentablemente, la traducción

todavía no está disponible en formato electrónico. Los tres últimos artículos de la Ley son de transición, incorporados de la Ley de enmienda.

Apartado 4 del párrafo 1

Antes de entrar en vigor las enmiendas legislativas a que se hace referencia en el apartado 3 del párrafo 1, la competencia que en ella se otorga al Inspector General de Información Financiera, en virtud de las disposiciones del Código de Procedimiento Penal correspondía a los fiscales o a la Oficina de Protección del Estado (no a la 'Fiscalía Pública' como se decía en las observaciones del Comité contra el Terrorismo). Dichas instituciones tienen competencia para investigar delitos comunes y los que amenazan la seguridad del Estado.

Como ya está en vigor la enmienda de la ley de 16 de noviembre de 2000, el Gobierno desea confirmar que todos los mecanismos señalados por el Comité contra el Terrorismo (a saber, congelamiento de activos, investigación e incoación de procedimientos, diferentes de la incautación o decomiso después de las condenas) se han incluido en la enmienda y ya están en vigor.”

Ad. 14, quinto apartado

(Del primer informe complementario)

“Conforme al párrafo 3 del artículo 18 del Código Penal, quien deliberadamente facilite por su comportamiento la comisión de un acto prohibido por otra persona, particularmente proporcionándole un instrumento, medio de transporte, asesoramiento o información, será responsable de complicidad. Además, quien facilite por omisión la comisión del acto prohibido por otra persona, contraviniendo la obligación de prevenirlo, también será responsable de complicidad.

Conforme al párrafo 1 del artículo 19 del Código Penal, dentro de los límites establecidos respecto del acto cometido, el Tribunal determinará la sanción correspondiente.

En vista de lo que antecede, el régimen jurídico de Polonia permite enjuiciar y sancionar a los responsables del aporte de medios financieros a quien comete un delito, ya se trate de una persona que obre a título individual o de personas que formen parte de instituciones que lleven a cabo actividades públicas.”

(Del segundo informe complementario)

“Una amplia gama de instituciones puede realizar actividades de beneficencia. Entre ellas se pueden mencionar asociaciones, fundaciones, entidades religiosas, etc. En consecuencia, los requisitos aplicables a la inscripción de esos organismos figuran en distintas leyes, por ejemplo, la Ley de Asociaciones, de 7 de abril de 1989, la Ley de Fundaciones, de 6 de abril de 1984, así como las leyes relativas a las iglesias y agrupaciones religiosas o los acuerdos concertados entre el Gobierno y esas instituciones religiosas. A estas instituciones se aplican las disposiciones de la Ley de Asociaciones, si procede, en lo que respecta a los requisitos de inscripción y las normas financieras y las relativas a los bienes.

La Ley de Asociaciones establece los requisitos generales relativos a la inscripción. Esos requisitos son similares para otras entidades. Las asociaciones deben inscribirse en el Tribunal Nacional de Registro. El Tribunal, después de examinar el pedido, pronuncia una decisión favorable si considera que el estatuto se adecua al ordenamiento jurídico y que los miembros fundadores reúnen los requisitos establecidos en la ley.

La supervisión de las asociaciones está a cargo de un representante del Gobierno en la *województwo* (provincia), que es la unidad de división administrativa de Polonia, en el caso de las asociaciones en unidades de gobierno autónomo territorial o, en el caso de otras asociaciones, del jefe de la administración regional que tenga competencia para la inscripción de ese tipo particular de asociación. Es importante señalar que las disposiciones de la ley no afectan ni los derechos ni la competencia de los fiscales que dimanen de otras leyes.

En el caso de las fundaciones, esas leyes pueden indicar cuál es el ministerio competente a los fines de esa fundación y que puede cumplir las funciones de órgano de supervisión.

Una de las medidas que pueden adoptar los tribunales, a pedido del órgano de supervisión o del fiscal, es la disolución de la asociación, si en sus actividades se observa un incumplimiento grave o repetido de la ley o de las disposiciones de su estatuto. El fiscal puede incoar un procedimiento ordinario, dentro de los límites de su competencia, en relación con las violaciones de la ley cometidas por la asociación.

El derecho de asociación, consagrado en la Constitución, sólo puede limitarse por ley, lo que puede ocurrir para garantizar los intereses de la seguridad nacional o el orden público, así como la protección de la salud o la moral públicas o los derechos y las libertades de otras personas.

La ley también se aplica a los extranjeros. Los extranjeros residentes en el territorio de la República de Polonia pueden asociarse de conformidad con las disposiciones aplicables a los nacionales polacos. Los extranjeros que no residen en Polonia pueden integrar asociaciones, si los estatutos prevén dicha posibilidad.”

Ad.12

“Los casos examinados se refieren sobre todo a terrorismo nacional. No existe documentación procesal que indique conexiones entre grupos de delincuencia organizada o integrantes de éstos con grupos terroristas internacionales o terrorismo internacional.

En un supuesto relacionado con el intento de introducir en el mercado una cantidad considerable de activos financieros se suspendió la investigación iniciada en espera de una respuesta de la República Federal de Alemania. De la notificación recibida de uno de los bancos con los que se puso en contacto el Inspector General de Información Financiera (amparándose en el artículo 16 de la ley de 16 de noviembre para contrarrestar la introducción en el circuito financiero de valores dimanados de fuentes ilícitas o no declaradas) se desprende que el día en que se recibió la mencionada notificación apareció un cliente en el banco que ofreció vender 380 millones de dinares kuwaitíes a un tipo de

cambio muy bajo, alegando que se debía a la situación económica incierta que existía en los Estados árabes tras los atentados terroristas que tuvieron lugar en los Estados Unidos de América. Actuaba en nombre de una sociedad con domicilio social en Alemania. Las divisas tenían que ser transferidas al banco polaco y posteriormente a una cuenta en Alemania. El mencionado individuo también ofreció volver a comprar al banco 300 cheques por valor de 2.000 dólares cada uno emitido por uno de los bancos de los Estados Unidos. La operación no se concluyó por rechazar el banco la oferta.”

Ad. 20, 21 y 22

(Del primer informe complementario presentado al Comité contra el Terrorismo)

“El informe sobre la administración práctica de la ley de 29 de noviembre de 2000 de control del comercio exterior de mercancías, tecnologías y servicios de importancia estratégica tanto para la seguridad del Estado como para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales ya se presentó al Comité en el apéndice 2 del informe de 21 de diciembre de 2001. Desde entonces no han tenido lugar nuevas circunstancias ni modificaciones.

La obligación de aprobar la ley de 22 de junio de 2001 sobre la aplicación de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción dimanaba de la propia Convención, como medida de aplicación nacional. La no proliferación de armas de destrucción en masa, incluidas las armas químicas, es una importante prioridad de la política exterior de Polonia. En su calidad de miembro de la Coalición contra el Terrorismo, Polonia asigna suma importancia a la Convención y a su órgano de verificación, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, con sede en La Haya.

Conforme a la ley, la Autoridad Nacional, que es el Ministerio de Relaciones Exteriores, presenta declaraciones anuales a la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en virtud del artículo VI de la Convención. Se han establecido límites nacionales para la producción de sustancias tóxicas y ha concluido el proceso de destrucción de armas químicas.

La cooperación entre los órganos competentes prevista en la ley, en que la Autoridad Nacional desempeña una función principal, garantiza la aplicación cabal y estricta de la Convención. La ley establece un sistema de verificación y fiscalización, cooperación con la industria química, control de las exportaciones e importaciones, las condiciones de las declaraciones, cooperación con las instituciones aduaneras y otros órganos de fiscalización, el intercambio de información entre la secretaría de la Organización y la Autoridad Nacional y la aplicación de la Convención en la industria química. El sistema se ajusta a otras disposiciones jurídicas vigentes en Polonia en el ámbito del control del comercio.

En Polonia existen medios jurídicos y otras disposiciones vigentes para la represión del terrorismo internacional en el ámbito del material nuclear (el Órgano Nacional de Energía Atómica es la institución responsable a ese respecto). La ley más importante es el Reglamento del Consejo de Ministros de 31 de julio de 2001 sobre la protección física del material nuclear, que se ajusta a las obligaciones asumidas en virtud de la Convención sobre la protección física de

los materiales nucleares (abierto a la firma en 1980 y ratificada por Polonia el 3 de marzo de 1989) y a los requisitos de un régimen estatal de protección física de los materiales nucleares definidos en la recomendación INFCIRC/225/Rev.4 del Organismo Internacional de Energía Atómica. El Reglamento dispone que los usuarios de materiales nucleares los protejan conforme a los principios del OIEA.

Desde el 11 de septiembre de 2001, en las instalaciones del Instituto de Energía Atómica se han adoptado procedimientos más estrictos de protección física.

Polonia se ha sometido a las disposiciones de:

1. El Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, ratificado el 8 de marzo de 1972.

2. El Acuerdo entre Polonia y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares-INFCIRC/179 (basado en el INFCIRC/153 del OIEA) que entró en vigor el 11 de octubre de 1972. Este documento establece las normas relativas a las salvaguardias nucleares de Polonia.

3. La ley de energía atómica de 29 de noviembre de 2000 y sus enmiendas. Establece la necesidad de obtener una licencia para realizar actividades que entrañen la utilización de material radiactivo y exige la protección física de los materiales nucleares.

4. El Reglamento del Consejo de Ministros de 31 de julio de 2001 sobre la contabilidad del material nuclear, que se ajusta a las obligaciones estipuladas en el Acuerdo de Salvaguardias entre Polonia y el OIEA, ratificado en 1972. En el acuerdo se incorporan las obligaciones más importantes del Tratado sobre la no proliferación en relación con los materiales nucleares. El reglamento impone a los usuarios la contabilidad estricta de las cantidades y los tipos de materiales nucleares que se utilizan y la admisión de inspecciones conforme a los requisitos del sistema de contabilidad del OIEA.

5. El Protocolo Adicional del Acuerdo de Salvaguardias entre Polonia y el OIEA (véase No. 2 *supra*), INFCIRC/179/Add.1, ratificado el 5 de mayo de 2000.

Instituye un sistema de declaraciones e inspecciones para entidades en que se llevan a cabo actividades que se relacionan de algún modo con el ciclo nuclear. Las declaraciones atañen, por ejemplo, a la exportación de equipo y material no nuclear enumerados en el anexo II.

La Sección de No Proliferación del Organismo cuenta con un centro de coordinación para el intercambio voluntario de información con la base de datos del OIEA sobre casos de transporte ilícito de materiales nucleares y radiactivos.

Para combatir la manipulación ilícita de materiales radiactivos y nucleares se llevan a cabo una serie de actividades en los siguientes ámbitos:

a) Prevención (reglamentos relativos, por ejemplo, al control de las exportaciones de bienes estratégicos);

b) Detección (instrumentos de medición en controles fronterizos);

- c) Capacitación de oficiales de las guardias de fronteras y autoridades aduaneras;
- d) Cooperación con otros servicios del Estado (policía, aduanas, etc.).”

Ad. 23

(Del segundo informe complementario presentado al Comité contra el Terrorismo)

“En el plano interno, los controles aplicables a la adquisición y el uso en Polonia de armas de fuego y explosivos se rigen por las leyes y los decretos pertinentes. Esas normas se adecuan a la legislación europea.

Armas de fuego

La Ley sobre armas y municiones, de 21 de mayo de 1999, establece principios detallados para la expedición y el retiro de permisos de tenencia de armas, adquisición, almacenamiento, disposición y eliminación de armas y municiones, transporte en el territorio nacional e importación y exportación de armas y municiones, así como los principios que rigen la tenencia de armas y municiones por extranjeros.

La adquisición y tenencia de armas de fuego está sujeta a un permiso especial expedido por el órgano competente de la policía. La ley establece los casos en que no se pueden expedir permisos a personas que no reúnen requisitos concretos o que infringen las condiciones y obligaciones establecidas en la ley. Las mismas condiciones se aplican al retiro de los permisos. Las armas deben estar inscritas y el propietario debe contar con un documento especial que confirme la tenencia del arma. Las disposiciones de la ley también se aplican a los extranjeros.

La ley incluye disposiciones concretas relativas a la tenencia de armas y municiones por miembros de misiones diplomáticas y oficinas consulares y otras personas con un estatuto similar, que pueden poseer armas y municiones en virtud de acuerdos internacionales o el principio de reciprocidad. En esos casos, la tenencia de armas está sujeta a permisos temporales expedidos por el órgano competente de la policía. La ley incluye sanciones penales y disposiciones sobre la incautación de armas y municiones.

La ley está reglamentada por decretos que, entre otras cosas, se refieren a: tipos de armas y explosivos especialmente peligrosos para los cuales se autoriza la expedición de un permiso; examen médico y psicológico de las personas que solicitan un permiso de tenencia de armas; declaración modelo de importación de armas y municiones y trámite para la transmisión de información a la policía por el servicio de aduanas sobre la importación de armas y municiones; procedimiento y condiciones para la expedición de permisos de tenencia de armas a los miembros de misiones diplomáticas y oficinas consulares y personas con estatuto similar; principios detallados para la disposición de armas y municiones; documentos modelo exigidos; etc.

Se han promulgado disposiciones jurídicas separadas en relación con la tenencia y el uso de armas de fuego y explosivos por órganos estatales y sus funcionarios encargados del mantenimiento de la seguridad nacional y el orden público, así como las Fuerzas Armadas.

Explosivos

La Ley sobre explosivos para uso civil, de 21 de junio de 2002, establece los principios para la expedición y el retiro de permisos de adquisición y almacenamiento de explosivos, los requisitos básicos para los explosivos de uso comercial, los principios que rigen el transporte de explosivos y su control, los procedimientos de evaluación de su conformidad y el marcado de explosivos.

Para la adquisición y el almacenamiento de explosivos para uso civil es necesario contar con un permiso, expedido por el jefe de la administración provincial (representante del Gobierno en la provincia) con competencia para entender de la solicitud del solicitante. La ley determina qué información se necesita para la expedición del permiso, las condiciones que debe reunir el solicitante para obtener el permiso, así como los casos en que el permiso se debe denegar o retirar. Para el transporte y el tránsito de explosivos se necesita el consentimiento del Ministro de Economía, Trabajo y Protección Social.

En los decretos reglamentarios de esa ley se establecen, entre otras cosas: los requisitos de capacitación y examen de las personas con acceso a explosivos; el registro modelo de explosivos; y el pedido modelo de permiso.

Se han promulgado disposiciones jurídicas separadas en relación con la tenencia y el uso de armas de fuego y explosivos por órganos estatales y sus funcionarios encargados del mantenimiento de la seguridad nacional y el orden público, así como las Fuerzas Armadas.

Disposiciones comunes aplicables a las armas de fuego y los explosivos

Las disposiciones aplicables a los principios de actividad económica relativos a la fabricación y el comercio de explosivos, armas, municiones y productos y tecnologías con fines militares y de policía figuran en la ley de 22 de junio de 2001. En los decretos reglamentarios de dicha ley se establecen: las condiciones de venta, el alcance y el modo de verificación de que los explosivos se adecuen a las exigencias, los requisitos de evaluación de calidad, la inscripción de esos materiales delicados y los principios de gestión en lo que respecta a la protección ambiental y de la salud y la vida humanas.”

Información relativa al control del comercio exterior de bienes, tecnologías y servicios de importancia estratégica para la seguridad del Estado y para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

(Texto completo extraído del anexo 2 del informe inicial)

1. Introducción

Polonia pertenece a una mayoría de Estados que han establecido sus planes de crecimiento económico sobre la base del comercio exterior.

No obstante, el creciente volumen del intercambio comercial internacional hace surgir temores de que los bienes estratégicos, las tecnologías de doble uso, las armas y el equipo militar caigan en las manos equivocadas, lo cual pone de manifiesto la necesidad de que exista un control continuo, metódico y eficiente de la corriente comercial con países extranjeros.

Hay una serie de razones por la que tantos Estados ejercen un control de su comercio exterior de tecnologías y bienes estratégicos, entre las que destacan:

- La protección de la seguridad nacional mediante la prevención de la proliferación de armas de destrucción en masa;
- El establecimiento de objetivos de política internacional a largo plazo;
- La necesidad de mantener los compromisos internacionales; y
- La seguridad de que las empresas nacionales tienen acceso a tecnologías punta.

Ello también explica por qué tantas empresas internacionales han decidido establecer sus propios sistemas internos de control.

La economía de Polonia, en expansión y orientada hacia el comercio exterior descarta la posibilidad de que todas las operaciones sean controladas por el Gobierno, ya que esto exigiría la creación de procedimientos y mecanismos que limitarían realmente el sistema de control y que, a su vez, ralentizaría, o incluso restringiría, el crecimiento económico.

Ciertamente es mucho más fácil lograr un equilibrio entre los intereses del Estado y los de los empresarios cuando éstos pueden entender con claridad meridiana la importancia del control del comercio exterior y las normas por las que se rige.

Por ello, al modificar el sistema de control de las exportaciones que existió hasta finales de 2000, el Ministerio de Economía ha aplicado el principio rector de hacer depender la libertad de los empresarios para realizar contratos de comercio exterior del cumplimiento de la obligación de establecer sus propios sistemas internos de control.

Está claro que son los fabricantes y comerciantes de bienes y tecnologías objeto del comercio exterior los que conocen mejor la aplicación de los bienes con que comercian y los posibles usuarios, lo que constituye otra razón por la que las empresas polacas desempeñan un papel tan importante en el sistema de control del comercio exterior del país, puesto que sus respectivos sistemas internos de control son fundamentales para impedir la transferencia de bienes estratégicos a las manos equivocadas.

El establecimiento de un sistema de control interno interesa también a la comunidad empresarial polaca porque:

- Protege a las empresas polacas de una posible incapacidad para cumplir las normativas, lo que daría lugar a sanciones económicas y multas;
- Puede ser una circunstancia que aliente a dar un trato más suave a una empresa polaca (y a su junta de administración) de considerar que han incumplido la normativa sobre control y las exportaciones;
- La inexistencia de un sistema de control interno puede afectar a los contactos empresariales con empresas extranjeras si éstas insisten en que se cumplan los principios generales de control del comercio.

El sistema que se propone a los empresarios polacos se adecua plenamente a las normas internacionales, con arreglo a las cuales se ha elaborado utilizando la terminología que en ellas se recoge.

Se ha promovido el concepto de sistema de control interno mediante la colaboración de la comunidad empresarial y las instituciones públicas con el fin de evitar la acumulación de armas y bienes y tecnologías de doble uso que podrían suponer una amenaza para la paz y la seguridad internacionales.

La creación de un sistema de control interno en las empresas polacas es tan importante para las propias empresas como para el país en general.

En Polonia, el control del comercio exterior de bienes estratégicos se regula en la ley de 29 de noviembre de 2000 sobre comercio exterior de bienes, tecnologías y servicios de importancia estratégica para la seguridad del Estado y para la paz y la seguridad internacionales.

2. Aplicación de soluciones internacionales relativas al control del comercio de tecnologías y bienes de doble uso, y de armas

Más de 30 de los países más adelantados del mundo participan en el sistema internacional de control del comercio de armas y de tecnologías y bienes de doble uso impuesto a través de organizaciones internacionales de no proliferación y regímenes de control.

Polonia es miembro de todas las organizaciones y asociaciones de no proliferación y ha ratificado todos los instrumentos internacionales pertinentes.

Polonia coopera con las partes en los mencionados acuerdos y regímenes con el fin de promover la seguridad y estabilidad regional e internacional mediante mayor transparencia y responsabilidad en la realización de las transferencias de armas convencionales y tecnologías y bienes de doble uso.

Esta cooperación se centra principalmente en:

- Frenar el crecimiento de la capacidad militar de los Estados que constituyen una amenaza para la seguridad internacional;
- Bloquear la proliferación de armas convencionales y de destrucción en masa, así como de las tecnologías para desarrollarlas;

- Limitar el comercio de bienes nocivos a determinadas instituciones y organizaciones con sede en países afectados por embargos totales o parciales de la Organización de las Naciones Unidas y la Unión Europea;
- Suspender el intercambio comercial con los Estados que entran en guerras y apoyan el terrorismo internacional;
- Promover la realización de operaciones conjuntas dirigidas contra organizaciones terroristas presuntas o reconocidas.

La incorporación de Polonia a la OTAN, que ya es un hecho, y su integración en la Unión Europea en un futuro próximo, ha impulsado la realización de modificaciones de las disposiciones, mecanismos y procedimientos jurídicos relativos al comercio exterior de armas y equipo militar, así como de bienes y tecnologías de doble uso.

El 1º de enero de 2001 se aprobó una ley por la que se regula el comercio exterior de bienes, tecnologías y servicios estratégicos para la seguridad nacional y para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

La ley introduce mecanismos para asegurar la aplicación del código de conducta sobre exportación de armas de la Unión Europea, aprobado por el Consejo de Asuntos Generales de la Unión Europea en junio de 1998.

El fundamento de la nueva disposición jurídica es que, al igual que en los Estados miembros de la Unión Europea y en la OTAN, el control del comercio exterior de armas y bienes de doble uso en Polonia es el resultado de la colaboración estrecha entre los empresarios y el Gobierno. La idea del sistema del control del comercio externo de Polonia se basa en el planteamiento de que las industrias, empresas comerciales y centros de investigación y desarrollo tengan su propio sistema interno de control. Los industriales, exportadores, usuarios, centros de investigación y desarrollo, etc., de Polonia, que fabriquen, utilicen y exporten bienes y tecnologías de doble uso, equipo militar y armamento sujetos a control internacional deben crear sistemas de control propios. También deben llevar a cabo este control los intermediarios, vendedores, transportistas, operadores de plantas de manejo de cargas y consultores comerciales en sus propios ámbitos de trabajo.

La constatación de sistemas de control comercial consolidados pone de manifiesto tanto la motivación de los fabricantes y exportadores para adaptarse a los procedimientos de control como la existencia de una corriente de información mutua que promueve la confianza y la colaboración entre el Gobierno, la comunidad empresarial y los científicos. El objetivo de dicha colaboración es establecer mecanismos y procedimientos de control que, junto a un sistema de control adecuado a las normas internacionales, no limite la libertad de operación de los empresarios polacos más allá del mínimo necesario y no los ponga en una situación desventajosa frente a sus homólogos extranjeros.

Ha sido necesario que Polonia se ajuste a las disposiciones en materia de control del comercio de tecnologías y bienes de doble uso de la OTAN y la Unión Europea, dado que el control del comercio exterior está dejando de ser una cuestión interna de cada Estado para convertirse en el pilar principal de la política exterior común que sustenta la paz y la seguridad internacionales tanto de los Estados de la OTAN como de los miembros de la Unión Europea.

3. Disposiciones consagradas en el derecho polaco

Las disposiciones que regulan el comercio exterior de bienes, tecnologías y servicios de Polonia, que tienen una importancia estratégica para la seguridad del país, así como para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, es fruto de la experiencia acumulada por Polonia a lo largo de los años, e incorporan algunas disposiciones jurídicas anteriores que han sido aplicadas con éxito, entre las que figuran procedimientos relativos a la emisión, suspensión y cambio de licencias, institución de un certificado de importaciones internacionales, un certificado de comprobación de la entrega, una declaración del usuario final y un control del volumen de ventas. Asimismo, se ha prestado atención a elementos fundamentales del control del comercio exterior de bienes y tecnologías de doble uso y de armas que se aplican en los Estados miembros de la Unión Europea y en los países de la OTAN. En resumen, en las mencionadas disposiciones:

- Se establecen licencias generales y globales de exportación, importación y tránsito de mercancías o tecnologías sujetas a control;
- Se amplía el control a los productos básicos que no figuran en las listas de control cuando no exista seguridad respecto del uso para el que van a ser destinados;
- Se establece el control del comercio de tecnologías “escurridizas”, es decir que pueden transmitirse mediante ordenador, fax y teléfono, o comunicarse en cursos de formación;
- Se posibilita la participación de las empresas en el control del comercio exterior de bienes estratégicos;
- Se sientan las bases para la creación de asociaciones y para la colaboración de los empresarios con el Gobierno.

La ley establece que la prohibición del comercio exterior de bienes y servicios estratégicos se aplicará a menos que el empresario haya cumplido todas las condiciones y limitaciones establecidas en dicha ley, o en otras leyes, así como en los acuerdos y disposiciones internacionales. En otras palabras, el Ministerio de Economía concede el privilegio de una licencia de exportación, importación o tránsito, o para llevar a cabo determinados servicios, a los empresarios que hayan cumplido todas las condiciones pertinentes establecidas en la ley y recogidas en los acuerdos y disposiciones internacionales. Dicho privilegio, que adopta la forma de licencia, puede ser suspendido o modificado, o bien le puede ser denegado al empresario.

El nuevo concepto de control del comercio exterior se basa en el control interno y los sistemas de gestión del volumen de negocios que existan en las empresas que se dediquen al comercio de bienes estratégicos. Elementos fundamentales de dichos sistemas son los mecanismos para garantizar su adecuación en lo que respecta a las entregas, la adopción de decisiones y la verificación.

4. Control de las exportaciones

Con arreglo a la mencionada ley, el Ministro de Economía exigirá a los empresarios de Polonia que presenten un certificado o una declaración de importación internacional del usuario final confirmada por las autoridades nacionales correspondientes del importador extranjero.

La declaración de usuario final será emitida por un usuario final extranjero y su contenido deberá cumplir los requisitos del Ministerio de Economía. Además, la declaración tendrá que estar confirmada por un importador extranjero y por las autoridades del país de destino.

El documento en cuestión se utiliza en todas las exportaciones para trasladar la responsabilidad a los homólogos comerciales extranjeros y a las autoridades nacionales de esos países, así como para evitar que las mercancías se envíen a destinos no autorizados.

En la declaración figurará:

- El nombre del país de destino;
- El nombre y la dirección del usuario final;
- Una descripción del producto básico, su cantidad y su valor;
- El nombre de receptores y compradores intermedios;
- Un compromiso de no transferir el bien estratégico en cuestión a ninguna otra persona sin el consentimiento previo de los organismos de control comercial de Polonia. Asimismo incluirá un compromiso de que el importador y usuario final extranjero no volverá a exportar el bien, lo venderá, lo prestará a organismo alguno, o dispondrá de cualquier otro modo de los bienes y tecnologías que figuran en la declaración fuera del país del usuario final, sin el consentimiento previo del Gobierno de la República de Polonia.

En el compromiso también figuran las piezas de repuesto, el equipo especializado, la documentación y las instrucciones necesarias para el mantenimiento y el servicio posterior a la venta.

Los compromisos se incluirán, a solicitud del Ministerio de Economía, en las declaraciones de usuario final, las declaraciones del importador extranjero y la confirmación emitida por un departamento gubernamental del país del usuario final, con lo cual se traslada toda la responsabilidad a las autoridades extranjeras y se reduce al mínimo el peligro de que se envíen mercancías a un usuario no autorizado.

5. Control de las importaciones

De conformidad con la ley de 29 de noviembre de 2000, el Ministro de Economía podrá emitir un certificado o confirmar la declaración de un usuario final únicamente cuando las autoridades de un país importador extranjero así lo soliciten.

La ley estipula asimismo que el certificado de importación internacional y la declaración de usuario final son documentos cuya finalidad es presentarlos a las autoridades pertinentes fuera del territorio de Polonia. Con ellos se refrenda la credibilidad del importador polaco y la sujeción de las operaciones que realice de importación a Polonia de bienes estratégicos al control de los organismos pertinentes. El Ministerio de Economía podrá denegar la emisión de un certificado de importación o la confirmación de una declaración de usuario final cuando no pueda obtener confirmación de que se han realizado los controles de la importación a Polonia o no exista garantía de que el comercio de los bienes estratégicos vaya a realizarse de conformidad con lo dispuesto en la ley.

6. Control del comercio de bienes que no figuran en las listas de control

Las disposiciones legales de Polonia obligan a que los empresarios soliciten una licencia de exportación o una licencia para actuar como intermediario de la exportación de bienes que no figuren en las listas de bienes estratégicos pero cuyo comercio requiera una licencia, cuando dicha persona sepa o tenga una razón fundada para suponer que:

- Los bienes o servicios que va a exportar pueden utilizarse, total o parcialmente, para cometer violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- La entrega de los bienes supondrá una amenaza para la paz o contribuirá de algún otro modo a la desestabilización de la región;
- El país de destino final presta apoyo al terrorismo, facilita la realización de actividades terroristas o promueve el terrorismo o la delincuencia internacional;
- Los bienes que va a exportar pueden utilizarse con algún otro fin distinto a cubrir las necesidades de seguridad y defensa legítimas de la nación.

7. Control del tránsito

Con arreglo a la ley anteriormente mencionada, para el tránsito de productos básicos de doble uso procedentes de un país extranjero se requerirá una licencia, que será emitida por el director de una oficina de aduanas a solicitud de un transportista.

Las licencias para realizar el tránsito indirecto son emitidas por el Ministerio de Economía. Se entiende por tránsito indirecto el transporte de armas y bienes y tecnología de doble uso por la frontera polaca, así como su envío desde el territorio de Polonia.

La exportación, importación o el tránsito de bienes estratégicos debe ser controlado únicamente por los oficiales de aduanas especialmente designados al efecto.

8. Emisión de licencias

Las decisiones administrativas previas a la emisión de licencias de comercio exterior de bienes estratégicos son también formas de control. Estas licencias son emitidas por el Ministerio de Economía y se refieren a:

- La exportación, importación y tránsito de bienes y tecnologías de doble uso, así como de armas y equipo militar;
- Las donaciones, los préstamos y alquileres de dichos bienes;
- Los servicios de envío, transporte y carga de dichos bienes;
- La prestación de servicios en calidad de intermediario, consultor y de asistencia para concluir contratos relativos a bienes estratégicos.

En la actualidad, solamente se emiten licencias individuales de exportación, importación y tránsito de armas y equipo militar o servicios conexos. En las licencias figura el nombre del bien o del servicio relacionado con éste así como el país con el que la persona que va a realizar la exportación, importación o tránsito puede llevar a cabo dicha operación.

De conformidad con la ley de 29 de noviembre de 2000, el Ministerio de Economía comenzará también a emitir, en el plazo de tres años:

- *Licencias generales*: para un tipo o categoría de bienes de doble uso en las que figuren uno o varios países con los que el titular de la licencia puede comerciar;
- *Licencias globales*: para un tipo o categoría de bienes de doble uso sin mencionar específicamente ningún país con el que se pueda comerciar en dichos bienes.

Aparte de las licencias mencionadas, el Ministerio de Economía emite también certificados internacionales de importación y aprueba declaraciones de usuarios finales.

9. Otras instituciones del Gobierno que intervienen en el proceso de control y emisión de licencias

El Ministerio de Economía emite licencias individuales tras consultar a la institución pertinente y asegurarse de que el solicitante cumple todos los requisitos establecidos en el derecho interno.

Con arreglo a la ley de 29 de noviembre, las instituciones autorizadas para facilitar dictámenes son:

- El Ministerio de Relaciones Exteriores;
- El Ministerio de Defensa Nacional;
- El Ministerio de Finanzas;
- El Ministerio del Interior;
- El Jefe de la Oficina Nacional de Protección;
- El Presidente del Organismo Nacional de Investigación Nuclear;
- El Presidente de la Oficina Central de Aduanas;
- El Inspector General de Aduanas.

No podrá emitirse licencia alguna sin un dictamen de alguna de las instituciones anteriormente mencionadas.

10. Denegación, suspensión y cambio de licencias

El Ministerio de Economía podrá negarse a emitir una licencia de exportación, importación o tránsito, o relativa a servicios relacionados con el comercio en cuestión, sobre la base de una decisión administrativa, cuando:

- La realización de dicha actividad comercial constituya un incumplimiento de las obligaciones adquiridas por la República de Polonia en virtud de acuerdos internacionales;
- La emisión de dicha licencia vaya en perjuicio de intereses de política exterior de la República de Polonia;
- Dicha decisión se justifique por razones de seguridad o defensa nacional;
- Dicha decisión se justifique por intereses económicos importantes de la República de Polonia;
- La empresa solicitante no presente garantías de que las operaciones vayan a realizarse de manera legal.

El Ministerio de Economía podrá denegar una licencia para comerciar con bienes estratégicos cuando sospeche que dichos bienes o una parte de ellos pueden utilizarse, de forma ilícita o que vaya en perjuicio de los intereses de la República de Polonia. para la fabricación, producción, explotación, operación, mantenimiento, almacenamiento, detección, identificación o proliferación de armas de destrucción en masa, y en particular de armas nucleares, biológicas o químicas, o para la fabricación, producción, mantenimiento y almacenamiento de sistemas de elaboración de dichas armas.

El Ministerio podrá denegar una licencia cuando sospeche que:

- Hay un riesgo de que el destino o uso final de los bienes estratégicos pueda modificarse;
- La empresa solicitante haya incumplido disposiciones que regulan el comercio de bienes estratégicos.

Tras oír el dictamen de las mencionadas instituciones, el Ministerio de Economía podrá suspender o modificar en cualquier momento, basándose en una decisión administrativa, cualquier licencia ya emitida a una empresa en caso de que se dé al menos una de las circunstancias anteriormente mencionadas o de que la empresa incumpla las condiciones establecidas en la licencia.

11. Listas de control

La actual lista de bienes estratégicos se aprobó en julio de 2001 y fue publicada como anexo a un decreto del Ministro de Economía en sustitución de una lista anterior de agosto de 1998.

En la lista figuran armas y equipo militar así como bienes y tecnologías de doble uso sujetas a controles de exportación.

Las listas de control de Polonia (la lista de bienes y tecnologías de doble uso y la lista de armamentos) son traducciones fieles de las listas de control de la Unión Europea, y su contenido se ajusta estrictamente al catálogo de artículos sujetos a control dentro de la Unión Europea.

12. Sistema de control interno

De conformidad con la ley de 29 de noviembre de 2000, antes de presentar una solicitud para la obtención de una licencia, el empresario deberá verificar si:

- El usuario final tiene la intención de utilizar el armamento para llevar a cabo una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- Las armas que va a entregar constituirán una amenaza para la paz o la desestabilización de la región;
- El país al que van destinadas apoya, facilita o promueve el terrorismo o la delincuencia internacional;
- Las armas que van a exportarse pueden utilizarse para un fin diferente al de cubrir las necesidades de seguridad y defensa del Estado receptor.

A fin de cumplir con los requisitos anteriormente mencionados, el empresario deberá establecer y aplicar un sistema interno de control y gestión del comercio de

bienes estratégicos aplicable a las operaciones que realice específicamente, establecido para ese fin y que cumpla todos los requisitos legales.

Desde el punto de vista de la gestión, un sistema interno de control es un instrumento de protección de la empresa contra medidas incompatibles con las normas nacionales de control comercial y las disposiciones internacionales pertinentes.

Al contar con sistemas de control interno propios, las empresas polacas podrán proteger tanto sus intereses comerciales como su imagen internacional.

En septiembre de 2001, el Ministerio de Economía facilitó a la comunidad empresarial que se dedica al comercio exterior de bienes estratégicos un programa en formato de CD-ROM con la información necesaria para la elaboración de sistemas de control internos. En el programa se incluyen las disposiciones de la serie ISO 9000 y otros requisitos establecidos por el Ministerio. El programa recoge los elementos del sistema de control interno que deben incluir los destinatarios del CD-ROM en sus respectivos sistemas, que se recogen a continuación:

- Una declaración de la política de la empresa;
- Criterios de selección de personal;
- Datos relativos al almacenamiento;
- Cursos de formación;
- Procedimientos de realización de pedidos;
- Sistemas de notificación;
- Análisis de las solicitudes denegadas;
- Clasificación de los productos;
- Análisis de los riesgos que conlleva el cambio de destino de un producto;
- Control interno;
- Sistema de certificación.

El Ministerio ha organizado cursos prácticos sobre la aplicación del programa y los sistemas de control interno dirigidos a las empresas.

13. Supervisión y control de las empresas que se dedican al comercio exterior de bienes estratégicos

En mayo de 2001, el Ministerio de Economía recibió del Gobierno de los Estados Unidos la donación de un sistema TRACKER, consistente en equipo informático y programas automáticos para los procedimientos de emisión de licencias. El sistema es aplicable al comercio exterior de bienes, tecnologías y servicios de importancia estratégica para la seguridad del Estado. También se utiliza para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. El sistema permite:

- Almacenar y procesar un volumen de datos mucho mayor;
- Llevar un archivo automático de las fases consecutivas de consultas realizadas y dictámenes emitidos;
- Analizar a fondo el proceso de toma de decisiones y la información relativa a los bienes, tecnologías y servicios, solicitantes y otros aspectos de los contratos;

- Preparar licencias de exportación, importación, tránsito y servicios;
- Preparar certificados;
- Hacer más eficaces los controles de exportación, importación y tránsito.

El sistema TRACKER claramente mejora la eficacia del proceso de toma de decisiones que requiere, entre otras cosas:

- La utilización de varias listas de control de bienes y tecnologías y la consideración de diversos modos de conducta recogidos en los marcos correspondientes de cuatro acuerdos internacionales diferentes de no proliferación;
- El cumplimiento de las decisiones de las organizaciones internacionales relativas a las limitaciones del comercio con determinados países;
- La apelación de decisiones adoptadas en períodos anteriores; la presentación de solicitudes de licencias de las empresas nacionales teniendo en cuenta que se necesitan varios meses para cubrir el proceso de emisión de licencias; la correlación de los certificados de importación y las declaraciones de usuario final con las licencias de exportación;
- El examen de bases de datos delicadas, elaboradas tanto con datos internos de las empresas como nacionales y con información recibida del exterior;
- La consideración debida de los acuerdos celebrados con otros países que prohíben la reexportación de bienes importados y piezas de recambio a países determinados;
- El mantenimiento de un intercambio de información entre las dependencias nacionales y el Ministerio de Economía y los departamentos y organismos nacionales interesados.

14. Control de la comunidad empresarial

El sistema TRACKER permite también elaborar una base de datos de las empresas que incumplan la legislación nacional o deban mejorar su conocimiento de ésta. La información almacenada en el sistema es útil para controlar a las empresas que se dedican al comercio exterior de bienes estratégicos.

En particular, los supervisores examinan:

- La existencia de datos relativos a incumplimientos de la licencia para realizar operaciones comerciales, mediante la verificación de las operaciones una vez concluidas;
- El funcionamiento de un sistema de control interno;
- El sistema para llevar un registro de la información relativa al comercio de bienes estratégicos de la empresa.

El Ministerio de Economía se ocupa de los mencionados controles con la ayuda de expertos de los departamentos y organismos nacionales interesados.

En caso de descubrirse alguna irregularidad en el comercio exterior de bienes estratégicos, el Ministerio de Economía exhorta al empresario responsable para que cumpla las normas en el plazo de un mes a partir de la entrega de la amonestación.

De no hacerlo así, el Ministro de Economía revocará la licencia mediante una decisión administrativa.

En el caso de las licencias globales y generales, el Ministerio de Economía emitirá una decisión administrativa prohibiendo al empresario hacer uso de la licencia y notificando su decisión a las instituciones consultivas.

El empresario no podrá recibir otra licencia hasta que hayan transcurrido tres años desde la retirada de la anterior.

15. Delitos castigados con las penas de prisión y multa

La ley de 29 de noviembre de 2000 sobre comercio exterior de bienes, tecnologías y servicios de importancia estratégica para la seguridad del Estado y para la paz y la seguridad internacionales estipula que:

- El que participe en actividades de exportación, importación, tránsito o servicios asociados sin licencia, o incluso lleve a cabo actos sin intención de infringir las condiciones estipuladas en la licencia, podrá ser condenado a una pena de hasta diez años de prisión;
- El que de forma no intencionada realice actividades comerciales que infrinjan las condiciones fijadas en la licencia y haya establecido nuevamente su empresa con arreglo a la ley, podrá ser castigado a una pena de multa, libertad restringida o hasta dos años de prisión;
- Cuando haya una sentencia por alguno de los delitos mencionados, el tribunal podrá ordenar la confiscación de los bienes estratégicos u otros artículos utilizados o que hubiera la intención de utilizar para cometer el delito o se hubieran obtenido directa o indirectamente mediante él, como acciones u obligaciones, aun cuando no sean propiedad del autor del delito;
- El que obstaculice los controles de una empresa podrá ser castigado con una pena de multa;
- El empresario que lleve a cabo operaciones comerciales sin una licencia válida podrá ser castigado a pagar una multa de hasta 20.000 zlotys por una institución de control del comercio;
- El empresario que participe en una operación comercial en contravención de lo dispuesto en su licencia será castigado con una pena de multa de hasta 100.000 zlotys por una institución de control financiero.

16. Resumen

El sistema de control del comercio exterior de bienes, tecnologías y servicios de importancia estratégica para la seguridad del Estado y para la paz y la seguridad internacionales anteriormente mencionado entró en vigor el 1º de enero de 2001 y se encuentra ahora en la fase inicial de aplicación.

Su eficacia dependerá de su plena aplicación por todos los que intervienen en las operaciones comerciales. Los empresarios polacos deben entender también que el cumplimiento de los mecanismos y procedimientos de control, añadido a un sistema de control que se ajuste a las normas internacionales, no equivale a ceder parte de su libertad para realizar operaciones comerciales sino que, de hecho, constituye un privilegio.

Debe aceptarse que, al establecer un sistema de control e imponer limitaciones a la entrega de armas, equipo militar y bienes y tecnologías que podrían ser utilizados por organizaciones terroristas para fabricar armas de destrucción en masa, Polonia se une a la comunidad internacional en el logro de una política común para ayudar a salvaguardar la paz y la seguridad internacionales.

A fin de comprender plenamente el papel que desempeñan todos los que participan en el sistema de control, el Ministerio de Economía ha puesto en marcha una serie de planes de formación para los empresarios que se financian con fondos procedentes del exterior que se agotarán muy pronto.

La continuidad de éstas y otras medidas encaminadas a incluir a los empresarios en el sistema de control debe financiarse con cargo al presupuesto nacional.

Los mencionados planes de formación deberían ampliarse para incluir a las instituciones universitarias y de investigación y desarrollo, y otros centros que llevan a cabo labores tecnológicas avanzadas, ya que estas instituciones disponen de las denominadas “tecnologías escurridizas”. La transferencia de estos conocimientos tecnológicos de importancia estratégica se producen con mucha frecuencia en seminarios, conferencias y cursos de carácter científico, razón por la que debe existir algún tipo de control interno sobre la transmisión de esos conocimientos.
